



Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos instaurado por CINTHIA PAOLA VILLAR MERCADO contra CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00027 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, se allegó digitalmente, procede a revisar los requisitos de ley establecidos en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso.

Se observa que no cumple la demandante, por cuanto no aportó CERTIFICADO DE DEUDAS EXPEDIDO POR EL defensor de familia, donde conste el valor de la obligación a ejecutar.

Por la anterior razón, se inadmitirá la misma, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

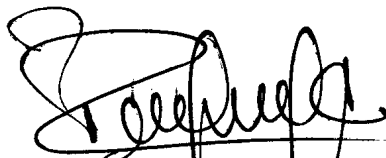
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84, del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor ROBERTO CARLOS CORDOBA SOLANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez

